



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte y dos (22) de abril de dos mil quince (2015)

NATURALEZA DEL ASUNTO:	PROCESO ORDINARIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	NO. 70001-33-33-007-2014-00163-00
DEMANDANTE:	MATILDO DIAZ SALGADO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP".

1.- Asunto:

En atención con la nota secretarial que antecede, y realizado el control de legalidad previsto en el Artículo 207 del CPACA procede el Despacho a señalar lo que corresponde al proceso de la referencia, donde se observa que se hace indispensable fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

2.- CONSIDERACIONES:

2.1. Con relación a la audiencia inicial.

Revisado el expediente se observa que las notificaciones ordenadas en el auto del 28 de agosto de 2014, se surtieron de la siguiente manera:

- El 29 de agosto de 2014 se notificó por medio de estado electrónico al demandante (fl. 58).
- El 05 de septiembre de 2014 se notificó personalmente al Agente del Ministerio Público de la demanda (folio 63).
- El 10 de septiembre de 2014 se notificó personalmente a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de la demanda (fl. 94).
- El 11 de septiembre de 2014 se notificó personalmente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, de la demandada (fl. 95).

Al haberse surtido la última notificación el 11 de septiembre de 2014, se tiene que el término de los 25 días de que trata el Art. 199 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, venció el 17 octubre de 2014 y los **30 días de traslado de la demanda concedidos en el auto admisorio**, corrieron hasta el 17 de enero de 2015, en virtud del paro adelantado por Asonal Judicial comprendidos en los días del 06 al 28 de noviembre, y las vacaciones colectivas de los juzgados comprendidas entre los días 20 de diciembre de 2014 al 10 de enero del 2015. Los 10 días para la reforma de la demanda vencieron el 31 enero de 2015.

Al encontrarse vencido el término del traslado de la demanda y la posibilidad de reforma (Art. 173 Ley 1437 de 2011), se hace indispensable proceder a fijar el día cuatro (04) de junio de 2015 a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del presente proceso.

2.2. De la contestación de la demanda.

Vista las contestaciones de la demanda realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP (fls. 96 -

102), a través de apoderado, aprecia esta judicatura que la mismas se allegaron dentro del término previsto, por lo tanto, habiéndose dado contestación por la parte demandada se tendrá por contestada la demanda.

Como es de apreciar, a folio 106 del expediente reposa escrito adiado de fecha 17 de febrero de 2015, presentado por el apoderado de la parte demandante el Dr. Andrés Manuel Polo Jiménez, quien sustituye poder a la Dra. Beibi Isabel Bertel Montes, en los términos y para los fines de este mandato con las facultades que a él se le habían otorgado. Así mismo le da contestación a las excepciones presentadas por la parte demandada. (folio 107)

2.3. Reconocimiento de personería.

Se reconocerá personería ael Doctor **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.567 de Bogotá y T.P. No. 138.159 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", dentro de los fines y términos del poder conferido que reposa a folios 104-105 del expediente.

También se aceptará la sustitución del poder conferido al Doctor. **ANDRES MANUEL POLO JIMENEZ** como apoderado principal en el presente proceso, en la Doctora **BEIBI ISABEL BERTEL MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.576.038 de Sincelejo y T.P. No. 194.089 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del señor **MATILDO DIAZ SILGADO**, dentro de los fines y términos del poder conferido que reposa a folios 106 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el día cuatro (04) de junio de 2015 a las tres de la tarde (03:00 p.m.) como fecha y hora para la celebración de audiencia inicial dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- TENGASE por contestada la demanda por parte de **LAUNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar al Doctor **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.941.567 de Bogotá y T.P. No. 138.159 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**, dentro de los fines y términos del poder conferido.

CUARTO.- ACEPTASE la sustitución del poder conferido al Doctor **ANDRES MANUEL POLO JIMENEZ** como apoderado principal en el presente proceso, a favor de la Doctora **BEIBI ISABEL BERTEL MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.576.038 de Sincelejo y T.P. No. 194.089 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del señor **MATILDO DIAZ SILGADO**, dentro de los fines y términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral